

LA PLATA, 19 OCT 2012



VISTO el expediente N° 2300-1974/12 por el que tramita un proyecto de decreto referido a la política salarial para el personal de la Unidad Ejecutora del Programa Ferroviario Provincial; y

CONSIDERANDO:

Que dicha política, se formula en el marco de los acuerdos alcanzados en las negociaciones colectivas regidas por la Ley N° 13453 y se implementará con carácter anual a partir del 1° de marzo de 2012;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 23 de la Ley N° 14331 de Presupuesto General para el Ejercicio 2012 y el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA



ARTÍCULO 1°. Establecer para el personal enmarcado en el Régimen Estatutario "Personal Ferroviario" Sector "Unión Ferroviaria" que se desempeña en el ámbito de la Unidad Ejecutora del Programa Ferroviario Provincial, lo siguiente:



a) Los sueldos básicos mensuales en los montos que se determinan en el Anexo 1 que forma parte integrante del presente.

b) Incrementar el monto correspondiente al código 175 -Recomposición Salarial- en los importes que se determinan en el Anexo 2 que forma parte integrante del presente.

c) Fijar en pesos cincuenta con veintidós centavos (\$50,22) diarios, el importe del Código 207 "Prestación Diaria de Servicio".

ARTÍCULO 2º. Establecer para el personal enmarcado en el Régimen Estatutario "Personal Ferroviario" Sector "Señaleros Ferroviarios Argentinos" que se desempeña en el ámbito de la Unidad Ejecutora del Programa Ferroviario Provincial, lo siguiente:

a) Los sueldos básicos mensuales en los importes determinados en el Anexo 3 que forma parte integrante del presente.

b) Incrementar el Código 179 -Recomposición Salarial- en pesos doscientos cuarenta y cinco (\$245).

c) Fijar en pesos cuarenta y cinco con treinta y cuatro centavos (\$45,34) diarios, el importe del Código 205 "Desplazamiento Zona Local".

ARTÍCULO 3º. Establecer para el personal enmarcado en el Régimen Estatutario "Personal Ferroviario" Sector "La Fraternidad" que se desempeña en el ámbito de la Unidad Ejecutora del Programa Ferroviario Provincial, lo siguiente:

a) Los sueldos básicos mensuales en los importes determinados en el Anexo 4 que forma parte integrante del presente.

b) Incrementar el Código 177 -Recomposición Salarial- en pesos doscientos diez con cincuenta centavos (\$210,50).

c) Fijar en pesos cuarenta y ocho con veintiocho centavos (\$48,28) diarios, el importe del Código 205 "Desplazamiento Zonal Local".

ARTÍCULO 4º. Establecer para el personal de la Dirección de los Ferrocarriles Argentinos de la "Unidad Ejecutora del Programa Ferroviario Provincial", lo siguiente:

a) Los sueldos básicos mensuales en los importes determinados en el Anexo 5 que forma parte integrante del presente.

b) Incrementar el monto correspondiente al código 181 -Recomposición Salarial- en los importes que se determinan en el Anexo 6 que forma parte integrante del presente.

c) Fijar en pesos cincuenta y ocho con sesenta y seis centavos (\$58,66) diarios, el importe del Código 202 "Bono Servicio Diario".

ARTÍCULO 5º. Establecer, para el Personal Jerárquico de la "Unidad Ejecutora del Programa Ferroviario Provincial", lo siguiente:

a) Los sueldos básicos mensuales en los importes determinados en el Anexo 7 que forma parte integrante del presente.

b) Incrementar el Código 183 "Recomposición Salarial" en pesos trescientos sesenta y cinco (\$365).

c) Fijar en pesos cincuenta y ocho con sesenta y seis centavos (\$58,66) diarios, el importe del Código 202 "Bono Servicio Diario".

ARTÍCULO 6º. Establecer para el personal contratado que se desempeña en el ámbito de la Unidad Ejecutora del Programa Ferroviario Provincial en sus diversos

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

sectores, el incremento de los sueldos básicos en diecinueve con setenta y seis por ciento (19,76%).

ARTÍCULO 7°. Establecer que las disposiciones del presente serán de aplicación a partir del día 1° de marzo de 2012.

ARTÍCULO 8°. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía, de Trabajo y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 9°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial, al SINBA y pasar a la Contaduría General de la Provincia. Cumplido, archivar.

DECRETO N° 1035

DANIEL OSVALDO SCIOLI
Gobernador de la
Provincia de Buenos Aires

Silvina Batakis
Ministra de Economía
Provincia de Buenos Aires

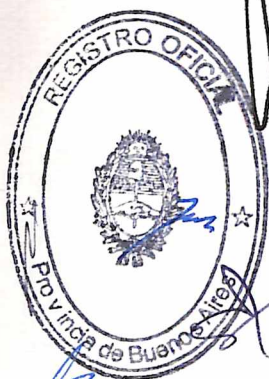
OSCAR ANTONIO CUARTANGO
Ministro de Trabajo

Lic. ALBERTO PEREZ
MINISTRO DE JEFATURA DE
GABINETE DE MINISTROS



**ANEXO 1. Sueldos Básicos Personal Ferroviario Sector "Unión Ferroviaria" -
artículo 1º inc. a) -**

Escala	Sueldo Básico - en pesos -
111	\$ 1.049,47
112	\$ 1.091,40
113	\$ 1.149,56
114	\$ 1.208,61
115	\$ 1.254,86
116	\$ 1.298,83
117	\$ 1.362,84
118	\$ 1.406,95
119	\$ 1.462,02
120	\$ 1.563,38
121	\$ 1.668,86
122	\$ 1.773,20
123	\$ 1.885,07
124	\$ 1.951,49
125	\$ 2.040,42





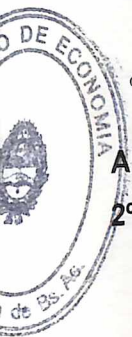
Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

1035

**ANEXO 2. Incremento del Código 175 – Recomposición Salarial – Personal
Ferroviario Sector “Unión Ferroviaria” – artículo 1º inc. b) –**

Incremento en el Código 175 "Recomposición Salarial"	
Escala	Incremento en Pesos
111	\$ 190,00
112	\$ 195,00
113	\$ 200,00
114	\$ 205,00
115	\$ 210,00
116	\$ 215,00
117	\$ 220,00
118	\$ 225,00
119	\$ 230,00
120	\$ 235,00
121	\$ 240,00
122	\$ 245,00
123	\$ 250,00
124	\$ 255,00
125	\$ 260,00

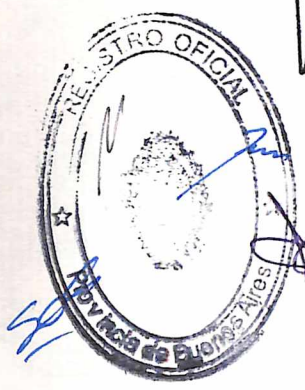




Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

ANEXO 3. Sueldos Básicos Personal Ferroviario Sector “Señaleros” –artículo 2º inc. a) –.

Escala	Sueldo Básico - en pesos -
405	\$ 1.092,52
415	\$ 1.211,88
417	\$ 1.331,42
424	\$ 1.689,92





ANEXO 4. Sueldos Básicos Personal Ferroviario Sector “La Fraternidad” – artículo 3º inc. a) –.

Escala	Sueldo Básico - en pesos -
201	\$ 1.069,77
208	\$ 1.171,83
210	\$ 1.232,13
213	\$ 1.323,96
217	\$ 1.389,35
223	\$ 1.921,85

Handwritten signature



Handwritten signature



ANEXO 5. Sueldos Básicos para el Personal de la Dirección de los Ferrocarriles Argentinos de la Unidad Ejecutora del Programa Ferroviario Provincial –artículo 4º inc. a) –

Escala	Sueldo Básico - en pesos -
322	\$ 1.464,66
323	\$ 1.563,25
324	\$ 1.620,35
325	\$ 1.718,82
327	\$ 1.947,24
328	\$ 2.113,32
730	\$ 2.466,27
731	\$ 2.632,30
732	\$ 2.829,51
733	\$ 3.021,46





ANEXO 6. Incremento del Código 181 – Recomposición Salarial –para el Personal de la Dirección de los Ferrocarriles Argentinos de la Unidad Ejecutora del Programa Ferroviario Provincial –artículo 4º inc. b) –

Incremento en el Código 181 "Recomposición Salarial"	
Escala	Incremento en Pesos
322	\$ 200,00
323	\$ 220,00
324	\$ 240,00
325	\$ 260,00
327	\$ 280,00
328	\$ 300,00
730	\$ 320,00
731	\$ 340,00
732	\$ 360,00
733	\$ 380,00





**ANEXO 7. Sueldos Básicos para el Personal Jerárquico de la Unidad Ejecutora
del Programa Ferroviario Provincial –artículo 5º inc. a) –**

Escala	Sueldo Básico - en pesos -
50	\$ 1.881,84
10	\$ 2.707,64
9	\$ 3.287,64
6	\$ 4.094,52
5	\$ 5.329,07
4	\$ 7.354,13
3	\$ 10.559,83

